

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **183**
RAD. No. 765203103004-2021-00028-00
Ejecutivo

Correspondió por reparto a éste Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora YOLANDA LILIANA HERRAN JARAMILLO y LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ, y al realizar una revisión a la demanda y sus anexos, se observa que presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No se allega el poder que se manifiesta se otorgó a quien suscribe la demanda, por lo que deberá aportarse.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería al señor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, hasta tanto allegue el correspondiente poder y acredite la calidad de abogado inscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. Yolanda Liliana Herrán Jaramillo y otro
KAR

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **f0ef44d1ac150fe41fa95fca21c708e9df5d134b5fa548d8f104e0d97c17aeb7**

Documento generado en 05/04/2021 02:46:02 PM